



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



RESOLUCIÓN DE ABOCAMIENTO DPB N° 000004/2022

VISTO:

Las permanentes consultas que se realizan en esta Defensoría del Pueblo en este último período, relacionados a las multas e infracciones que le labran a las ciudadanas y ciudadanos en diversos puntos de la ciudad.

Que las modalidades que indican en dichas multas e infracciones, son diversas y variadas, como la utilización de radares o equipos electrónicos que permiten la captación de infracciones a través de fotografías.

Que es incumbencia de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche la temática planteada por la ciudadanía en virtud de las facultades otorgadas en la Carta Orgánica Municipal, según los Artículos 76 al 78 y a la Ordenanza 1749-CM-07

CONSIDERANDO:

- Que según la Asociación Civil "Luchemos por la vida" ¹, las cifras de los siniestros de tránsito en Argentina (2021) arrojan que aumentaron las muertes entre motociclistas, se registró un alto porcentaje de siniestros univehiculares, los más jóvenes son mayoría y los fines de semana resultan más peligrosos.
- Que según los datos preliminares y parciales del Informe de Siniestralidad Vial Fatal -Año 2021- Ministerio de Transporte, Agencia Nacional

¹ <http://luchemos.org.ar/es/estadisticas/generales/quienes-como-y-donde-cifras-detalladas-de-siniestros-de-transito-en-argentina-2021>



No a la violencia. Ni un menos (Ordenanza 3203-CM-20)





de Seguridad Vial, Observatorio Vial² arroja que hubo en todo el país 3.554 siniestros fatales y 3.866 víctimas fatales.

- Que, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se debe tener en cuenta que para que las sanciones que aplican a través de las infracciones de tránsito que muchas veces conducen a siniestros viales en los cuales hay pérdidas de vida humanas, es necesario que el procedimiento empleado tenga plena validez.
- Que entre los procedimientos empleados está el de la utilización de radares o equipos electrónicos que permiten la captación de infracciones a través de fotografías, las llamadas comúnmente “fotomultas” y que más reclamos ha recibido la Defensoría del Pueblo.
- Que para que sea eficiente el método empleado se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos técnicos y legales, pues la aplicación de nueva tecnología en materia de tránsito vehicular no debe hacernos olvidar que la finalidad de las infracciones debe ser, principalmente, de carácter preventivo y no meramente recaudatoria
- Que las infracciones y multas son cuestionadas por las y los vecinos en su legalidad y en su legitimidad. -
- Que se han generado diversas interpretaciones hasta en pronunciamientos de autoridades administrativas al respecto, donde algunos priorizan la seguridad vial como valor a proteger, y otros que interpretan que así esgrimido, el sistema sólo persigue fines recaudatorios.-
- Que se han emitido fallos judiciales en diferentes puntos del país en los cuales se cuestionan los procedimientos de la modalidad de las “fotomultas”, que consideran que no se respeta el debido proceso adjetivo. -
- Que la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificaciones es clara en su art. 69 inc a) ya que establece que se asegure el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor.-

2

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/ansv_informe_siniestralidad_vial_fatal_2018.pdf



No a la violencia. Ni un menos (Ordenanza 3203-CM-20)





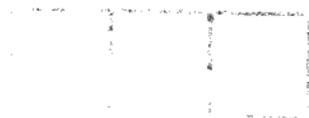
- Que la temática en cuestión es de suma importancia para la ciudadanía ya que el interés que se persigue debe ser la seguridad vial y el objetivo de las multas y sanciones deben procurar obtener la introyección de las y los automovilistas de pautas de conductas de respeto a los derechos de los demás. -
- Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM-07

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) **ABOCARSE** a la temática planteada e investigar los diferentes procedimientos existentes y aplicables en el ejido municipal. -
- 2º) **INICIAR** las investigaciones correspondientes. -
- 3º) Comuníquese la presente resolución a Secretaría de Fiscalización de la Municipalidad de Bariloche y Tribunal de Faltas nro II de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. -
- 4º) La presente resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. Graciela Noemí Klein.
- 5º) Tómese razón. Déjese en el Registro Oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 04 Abril de 2022



GRACIELA NOEMÍ KLEIN
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo de Bariloche



ANALÍA WOŁOSZCZUK
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
ORD. 3227-CM-21